ORDENANZA I - Nº 1

(Antes Ordenanza 105/74)

ARTÍCULO 1.- Créase la Dirección General de Turismo Municipal, que funciona bajo la dependencia de la Secretaría de Cultura y Turismo Municipal.

ARTÍCULO 2.- Son funciones de la Dirección General de Turismo Municipal:

a) proveer a la atención del turista;

b) proponer programas de atracción para corrientes turísticas nacionales o internacionales y espectáculos artísticos y deportivos con la misma finalidad;

c) proponer planes de publicidad en los centros de mayor población locales del país y del extranjero;

d) promover la realización de convenciones, congresos, festivales y gestionar su realización en esta ciudad;

e) gestionar y proyectar convenios con la dirección nacional, organismos provinciales o locales de turismo y tratar con ciudades turísticas del país o del extranjero para planes conjuntos que coadyuven al cumplimiento de su función promocional;

f) proponer planes y/o guías y sugerir ediciones de empresas particulares y/o editarlos directamente;

g) organizar excursiones por circuitos turísticos de la ciudad de Posadas y/o correspondientes a otras ciudades, previo acuerdo con las autoridades de las mismas.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General de Turismo Municipal es ejercida por un director general designado por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4.- Créase como recurso para fomentar el turismo municipal -el que ingresa por rentas generales- un derecho equivalente al uno por ciento (1%), el que se aplica de la siguiente manera:

a) los adquirentes y usuarios de mercaderías y servicios que se venden o presten en jurisdicción municipal;

b) los hoteles, pensiones, casas de huéspedes, paradores, restaurantes, bares, confiterías, cafés, dancings, night clubes, las agencias de turismo y venta de pasajes, los recurrentes a casas de juegos, cinematógrafos y espectáculos bailables o artísticos realizados y

auspiciados por cualquier tipo de organización, club, empresas o entidades de orden jurídico.

En el caso de casas de juegos, cinematógrafos y espectáculos bailables o artísticos en donde se cobran entradas, el monto imponible para determinar el derecho es el importe bruto de las entradas.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.